



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **158** - 2021-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, **04** AGO 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 176-2021-GRJ/ORAJ del 02 de agosto de 2021; Informe Técnico N° 197-2021-GRJ/GRI del 02 de agosto de 2021; Informe Técnico N° 552-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 30 de julio de 2021; Memorando N° 604-2021-GRJ/GRI/SGE del 23 de julio de 2021; Memorando N° 2244-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 22 de julio de 2021; Carta N° 141-2021/ATINSANC/JS-JCDM del 01 de julio de 2021; Informe N°008-2021/ATINSAC/JS-JCDM del 29 de junio de 2021; Carta N° 161-2021/ATINSAC/JS-JCDM del 19 de julio de 2021; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 004 -2020-GR-JUNIN/GGR del 10 de enero de 2020, el Gerente General Regional, resuelve DECLARAR PROCEDENTE la reubicación geográfica del terreno para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín**" en el sector Kiatari- Pampa Tigre - Villa María II Etapa del distrito de San Martín de Pangoa, con un área total de 60,000.00 m2, registrada con Partida N° 11056993 a nombre de la Dirección Regional de Salud Junín, Zona Registra! N° VIII Sede Huancayo - Oficina Registral Huancayo - Oficina Registral Satipo; conforme a los fundamentos técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerente de Inversión Pública y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 079-2020-G.R.-JUNIN/GRI del 12 de junio de 2020, se resuelve **APROBAR** la modificación del Expediente Técnico del Proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín**", CUI N°2281445, por los componentes

DOC. N°	4991615
EXP. N°	3416835



Gobierno Regional Junín



de infraestructura, equipamiento e implementación por COVID-19, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios, por la modalidad de contrata;

Que, mediante Licitación Pública-3-2020-GRJ/CS-1 del 07 de agosto de 2020, se convoca a proceso de selección para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa - distrito de Pangoa - provincia de Satipo - Junín";

Que, con fecha 03 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional Junín suscribe con la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERU, el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junín", por el monto de S/. 94'973,251.09 soles, por un plazo contractual de 540 días calendarios;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2020, se realiza el inicio de obra, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios, teniendo como fecha de término el día 14 de mayo de 2022;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 004-2021-GRJ/GRI del 06 de enero de 2021, se resuelve APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 27 días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 057-2021-GRJ/GRI del 03 de marzo de 2021, se resuelve CORREGIR LOS COEFICIENTES DE INCIDENCIA DE LA FÓRMULA POLINÓMICA DE LA ESPECIALIDAD INSTALACIONES ELÉCTRICAS - COMUNICACIONES del Expediente Técnico de la Obra;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 062-2021-GRJ/GRI del 09 de marzo de 2021, se resuelve APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por 19 días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 108-2021-GRJ/GRI del 13 de abril de 2021, se **APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01;**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2021-GRJ/GRI del 15 de abril de 2021, se **APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02;**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 076-2021-GR-JUNIN/GGR del 21 de abril de 2021, se resuelve **APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** por la modificación de la topografía encontrada con relación a la topografía del proyecto;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 078-2021-GR-JUNIN/GGR del 21 de abril de 2021, se **APRUEBA LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**, por la discrepancia sobre capacidad admisible del terreno;



Gobierno Regional Junín



Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 161-2021-GRJ/GRI de 26 de mayo de 2021, se resuelve APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, por 36 días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 164-2021-GRJ/GRI del 27 de mayo de 2021, se resuelve DESAPROBAR EL USO DE CANTERAS N° 01 Y 02 previstas en el expediente técnico de la ejecución de la obra;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 171-2021-GRJ/GRI del 01 de junio de 2021, se resuelve IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, solicitado por 75 días calendarios;

Que, con fecha 07 de junio de 2021, mediante CARTA N° 513-2021-GRJ/GRI y CARTA N° 514-2021-GRJ/GRI, se notifica al contratista y supervisor de obra, respectivamente, la AUTORIZACION DE USO de las CANTERAS WANKA y RULEX;

Que, mediante documento SMP-CG-CAMC.A&T-0082 del 29 de junio de 2021, el representante legal de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, presenta a la Supervisión de obra, empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, el expediente de prestación Adicional N° 04;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 200-2021-GRJ/GRI del 02 de julio de 2021, se APRUEBA EL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL N° 03;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 131-2021-GR-JUNIN/GGR del 08 de julio de 2021, se resuelve APROBAR, LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03, por el monto de s/. 682,132.31 Soles;

Que, con fecha 09 de julio de 2021, mediante SMP-CG-CAMC.A&T-0094, el representante legal de la Empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD SUCURSAL PERU, presenta a la supervisión de obra el expediente técnico de LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 05 – IMPLEMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES INCLUIDAS EN EL PAMA APROBADO;

Que, mediante Carta N° 161-2021/ATINSAC/JS-JCDM del 19 de julio de 2021, el Jefe de Supervisión de la Empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, presenta el expediente de PRESTACIÓN ADICIONAL N° 05 – IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES INCLUIDAS EN EL PAMA APROBADO;

Que, mediante Memorando N° 2244-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 20 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, remite a la Sub Gerencia de Estudios, el Expediente de Prestación Adicional N° 05, para pronunciamiento del proyectista;

Que, la Sub Gerencia de Estudios mediante Memorando N° 604-2021-GRJ/GRI/SGE del 23 de Julio de 2021, solicita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se remita el Informe Técnico Sustentatorio aprobado por DIGESA.

Que, mediante el Informe Técnico N° 552-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 30 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento a la solicitud de prestación adicional.





Gobierno Regional Junín



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento y condiciones para la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al Quince Por Ciento (15%), señalando lo siguiente:

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:

i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,

ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y

iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de **doce (12) días hábiles** emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, se observa de la evaluación a la Prestación Adicional N° 05 - "IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES INCLUIDAS EN EL PAMA APROBADO", presentada por el representante legal, de la contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD SUCURSAL PERÚ, con el documento, SMP-CG-CAMC.A&T-00994 del 09 de julio





Gobierno Regional Junín



de 2021, y evaluada por la Supervisión mediante CARTA N°141-2021/ATINSAC/JS-JCDM del 01 de julio de 2021, lo siguiente:

Que, mediante Asiento N°398 del Cuaderno de Obra del 24 de junio de 2021, suscrito por el Residente de Obra Ing. Enrique Soto Poma, se generó la necesidad de ejecutar la prestación adicional, justificada en lo que se transcribe literalmente a continuación:

CUADERNO DE OBRA

ASIENTO N° 398- DEL RESIDENTE DE OBRA (24/06/21)

Mediante el presente, en virtud al numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), se anota la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 05 por la implementación y cumplimiento de nuevas obligaciones ambientales incluidas en el PAMA aprobado, luego que el contratista observo las deficiencias y omisiones del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA -SD) que incluía el Exp. Técnico contractual, el mismo que fue desaprobado por DIGESA. Los antecedentes son los siguientes: 1) Mediante Carta PE0IE-B1-C1-CAMCE(SMP)-LT00015-202012 del 03/12/2020 y asiento 18 del Cuaderno de obra (CO), el contratista comunica las deficiencias y omisiones del EIA-SD. 2) Mediante Carta N° 15-2020-ATINSAC/JS-JCDM Asiento 19 del CO; el supervisor indica que presentará a la entidad. 3) Mediante Carta N° 341-2021-GRJ/GRI del 22/04/21 la Entidad remite al contratista la Resolución Directoral N° 2093/DCEA/DIGESA/SA en la cual se aprueba el PAMA. 4) Mediante Carta SMP-CG-CAMC.A&T-0045 del 20/05/2021 y asiento N° 319, el contratista realiza las consultas respecto a la ejecución de las actividades que fueron consideradas en el PAMA y no están en el Expediente Técnico aprobado, por lo que, considera que se deben incluir como un adicional por ser necesarios para su cumplimiento normativo. 5) El GRJ mediante Carta N° 485-2021-GRJ/GRI del 31/05/21 comunica el contratista que, corresponde que ejecute las actividades previstas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado.

CONCLUSION: Por lo expuesto, detallamos y sustentamos que la deficiencia del EIA-SD incluido en el Expediente Técnico, subsanado por la Entidad con la elaboración del PAMA, generan la necesidad de implementar nuevos componentes y cumplir con las obligaciones ambientales que no estaban previstos en el Expediente Técnico, ni la propuesta del contratista, por lo tanto, existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional.

Que, así también, el Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay - Jefe de Supervisión de la Empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC., ratifica la necesidad de la prestación Adicional N° 05, y realiza la siguiente anotación:

ASIENTO N° 403- DEL SUPERVISOR DE OBRA (26/06/21)

De acuerdo a lo anotado por el residente de obra en el Asiento N° 398, referente a la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 05, por la implementación y cumplimiento de nuevas obligaciones ambientales incluidas en el PAMA, la cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 2093-2021/DCEA/DIGESA/SA, el mismo que forma parte el INFORME N° 1383-2021/DCEA/DIGESA/SA, donde la contratista CHINA CAMCE hace las observaciones de las deficiencias y omisiones del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, que incluía el expediente técnico contractual lo cual fue corroborado por nuestro especialista en seguridad y Medio Ambiente de la supervisión el mismo que fue desaprobado por DIGESA. En tanto contando con dichas resoluciones aprobadas por la entidad y cursado mediante Carta N° 340-2021-GRJ/GRI de fecha 22 de abril de 2021 a la Supervisión poniendo en conocimiento dicha Resolución Directoral N° 2093/DCEA/DIGESA/SA. El suscrito se ratifica en la necesidad de ejecutar la prestación del Adicional N° 05 de acuerdo al Art. 205 numeral 205.2 del RLCE, en la necesidad de implementar nuevos componentes y cumplir con las obligaciones ambientales que no estén previsto en el Expediente Técnico Contractual. Asimismo, se adjunta la Carta N° 487-2021-GRJ/GRI referente a la sobre implementación de nuevas obligaciones ambientales incluida en el PAMA aprobado de fecha 01 de junio 2021.

Que, el Jefe de Supervisión mediante el informe de Supervisión contenido en la Carta N° 161-2021/ATINSAC/JS-JCDM en el ítem 8, refiere lo siguiente:

"(...)

8.1 La Supervisión eleva el Expediente del Adicional N°05 del Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO, LTD SUCURSAL PERU y de acuerdo al análisis realizado por el Especialista en Seguridad y



Gobierno Regional Junin



Medio Ambiente de la Supervisión recomienda que, si corresponde realizar las nuevas actividades y/o planes conferidas en el PAMA (Plan de Adecuación Manejo Ambiental) aprobado mediante Resolución Directoral N° 2093- 2021/DCEA/DIGESA/SA, y que mediante un ITS (Informe Técnico Sustentatorio) se contempla nuevas áreas auxiliares, y que mediante Carta N°708-2021-GRJ/GRI cursada por la Entidad a la Supervisión, nos indican que el ITS del PAMA se encuentra en trámite ante la DIGESA, por lo que de acuerdo a la revisión del Expediente Prestación Adicional de Obra N° 05, la supervisión opina que es PROCEDENTE la ejecución de las actividades que forman parte del expediente, en cumplimiento de las medidas y normas ambientales aplicables.

- 8.2 La Supervisión de acuerdo al pronunciamiento del informe N°015-2021-A&T/ESyMA-AQR que se adjunta en el ítem 9 Anexos del Especialista en Seguridad y Medio Ambiente expone el sustento que, si es procedente atender los nuevos planes, programas y medidas para cumplir las exigencias ambientales, y que se estaría a la espera del ITS del PAMA debidamente aprobado.
- 8.3 En aplicación del numeral 205.4 del Artículo 205.- Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), esta Supervisión emite la **conformidad al Expediente técnico de Adicional de Obra N° 05**, estando en concordancia con el Plan de Adecuación Manejo Ambiental (PAMA) aprobado con la Resolución Directoral No 2093-2021/DCEA/DIGESA/SA y sujeta al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) tramitado Carta N° 708-2021-GRJ/GRI, en vías de conformidad y aprobación por parte de la DIGESA (...).

Que, asimismo, mediante Memorando N° 2244-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 20 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Estudios, el expediente de Prestación Adicional N° 05, para pronunciamiento del proyectista;

Que, mediante Memorando N° 604-2021-GRJ/GRI/SGE del 23 de Julio de 2021, la Sub Gerencia de Estudios, devuelve el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 05 indicando que: "(...) se le solicita con carácter de urgente remitir el Informe Técnico Sustentatorio aprobado por DIGESA, a fin de verificar su concordancia con el expediente técnico del adicional, y proceder a su traslado al proyectista para opinión a la solución técnica propuesta; sin lo cual no se realizará trámite alguno de parte de esta dependencia.(...)"

Que, dicho documento, fue presentado virtualmente al Director Ejecutivo de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, mediante Oficio N° 544-2021-GRJ/GRI, el 14 de julio de 2021, el cual se encuentra en trámite tal y como se observa en el cuadro siguiente:

EXPEDIENTE	EMPRESA	FECHA INGRESO	TRAMITE	FECHA MOVIMIENTO	AREA DESTINO	OBSERVACIONES	ESTADO
41370-2021-DV	GOBIERNO REGIONAL JUNIN	15/07/2021 10:34:44	DOCUMENTOS VARIOS	16/07/2021 0:11:41	RESIDUOS SOLIDOS Y CEMENTERIOS		EN TRAMITE

FUENTE: Portal Web http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_AnexoExpediente.aspx



Gobierno Regional Junín



Que, por otro lado, visto la parte concluyente del Informe del Supervisor de Obra, el mismo que indica:

"(...) esta Supervisión emite la conformidad al Expediente técnico de Adicional de Obra N° 05, estando en concordancia con el Plan de Adecuación Manejo Ambiental (PAMA) aprobado con la Resolución Directoral No 2093-2021/DCEA/DIGESA/SA y sujeta al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) tramitado Carta N° 708-2021-GRJ/GRI, en vías de conformidad y aprobación por parte de la DIGESA (...)"

Que, es por ello, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala:

"(...) que al no contar con la conformidad técnica íntegra de parte de la supervisión y no cumplir las formalidades que regulan este procedimiento, al no ser posible emitir la opinión técnica favorable; previa evaluación que le merezca, corresponde iniciar los trámites administrativos correspondientes a la DENEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 05, en tanto, no se cuente con la evaluación del ITS de parte de DIGESA, aun cuando este haya sido evaluada y dada la conformidad por parte de la supervisión de obra, empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC.(...)"

Que, por último, identificadas las condiciones técnicas para la aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 05, denominado **"Implementación y Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Incluidas en el Pama Aprobado"**; cumple con revisar la referida documentación, advirtiendo que la necesidad de prestación adicional, anotada por el Residente de Obra, en el Cuaderno de Obra, se detallaron en el Asiento N° 398 del Cuaderno de Obra del 24 de junio de 2021, del Residente de Obra; y ratificada, por parte del Supervisor de Obra, mediante Asiento N° 403 del Cuaderno de Obra el 26 de junio de 2021; por lo que, la condición de la anotación del Cuaderno de Obra, ha sido cumplida;

Que, sin embargo, la supervisión no toma una posición clara respecto a la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista, en concordancia al numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; el cual se observa en el Informe de la Supervisión contenido en la Carta N° 161-2021/ATINSAC/JS-JCDM, numeral 8.4) **CONCLUSIONES**, del Jefe de Supervisión, al señalar que: *"(...) En aplicación del numeral 205.4 del Artículo 205. - Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), esta Supervisión emite la conformidad al Expediente técnico de Adicional de Obra N° 05, estando en concordancia con el Plan de Adecuación Manejo Ambiental (PAMA) aprobado con la Resolución Directoral No 2093-2021/DCEA/DIGESA/SA y sujeta al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) tramitado Carta N° 708-2021-GRJ/GRI, en vías de conformidad y aprobación por parte de la DIGESA. (...)"*;

Que, al respecto, de la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Estudios, mediante Memorando N° 604-2021-GRJ/GRI/SGE que indica: *"(...) remitir el informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado por DIGESA, a fin de verificar su Concordancia con el Expediente técnico del adicional, y proceder a su traslado al proyectista para opinión a la solución técnica propuesta; sin lo cual no se realizará trámite alguno de parte de esta dependencia. (...)"*, por lo tanto, siendo la Sub Gerencia de Estudios, el área competente para emitir opinión técnica sobre modificación de expediente técnicos, por adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo de ejecución de obra, en razón a las funciones otorgadas por el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, se advierte que no será posible la aprobación de la prestación adicional n° 5, sin la opinión técnica de dicha Sub Gerencia;

Que, por su parte, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con el Informe Técnico N° 552-2021-GRJ/GRI/SGSLO, **CONCLUYE EN DENEGAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05**, señalando, *"(...) al no contar con la conformidad técnica íntegra de parte de la supervisión y no cumplir las formalidades que regulan este procedimiento, al no ser posible emitir la opinión técnica favorable; previa evaluación que le merezca, corresponde iniciar los trámites administrativos"*





Gobierno Regional Junin

correspondientes a la DENEGACIÓN DE LA PRESTACIONAL N°05, en tanto, no se cuenta con la evaluación del ITS de parte de DIGESA, aun cuando este haya sido evaluada y dada la conformidad por parte de la supervisión de obra, empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC.(...);

Que, en ese contexto, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe Técnico N° 197-2021-GRJ/GRI del 02 de agosto de 2021, concluye: "(...) **OPINA TÉCNICAMENTE DECLARAR DENEGADA** la Ejecución de Prestación Adicional N°05, en la Ejecución de la obra; **"Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**; al cual, mediante Proveído de la Gerencia General Regional del 02 de agosto de 2021, solicita emisión de informe legal y proyección de resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Reporte N° 176-2021-GRJ/ORAJ del 02 de agosto de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se pronunció señalando: "(...)no amerita Opinión Legal, por no encontrarse bajo los supuestos en mención, máxime si tenemos en cuenta que, mediante Informe Técnico N°197-2021-GRJ/GRI de fecha 02 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, en relación a la prestación adicional N°05, ha concluido **declarar denegada la ejecución de la prestación adicional-deductivo en mención**, del proyecto denominado: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**; al cual, la Gerencia General Regional mediante Proveído del 03 de agosto de 2021, solicita proyectar resolución conforme a normatividad legal vigente;

En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y la delegación de facultades otorgadas por el Gobernador Regional de Junín a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la solicitud de **EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N°05**, presentado por la Empresa **CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERU**, ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martin de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Junín"**, mediante documento SMP-CG-CAMC.A&T-0094.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa **CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERU**, Supervisión de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 AGO 2021

.....
Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL